

MORATORIA DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

Los artículos 363, 365 y 367 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establecen como causa de disolución de las sociedades anónimas y limitadas aquellas que, por pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, y establece un régimen de responsabilidad de los administradores por las deudas sociales por no iniciar en plazo la disolución de la sociedad o promover las medidas necesarias para resolver la causa de desequilibrio patrimonial.

Como consecuencia de la COVID-19 y para los ejercicios 2021 a 2022 se modificaron los requisitos de concurrencia y aplicabilidad de la causa de disolución por pérdidas prevista en la LSC conocidas como "*moratorias societarias*".

Estas moratorias societarias previeron, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2020, la suspensión temporal para los ejercicios 2020 a 2022 de las causas de disolución de las compañías que por pérdidas haya dejado reducido el patrimonio neto a menos de la mitad de su capital social y el régimen de responsabilidad de los administradores. A 31 de diciembre, finalizaba el término de la moratoria sobre la obligación de los administradores de convocar junta general de socios dentro de los 2 meses de constatar que el patrimonio de la sociedad que administra es inferior a la mitad del capital social, para acordar la disolución de la sociedad o adoptar medidas para reequilibrar el patrimonio social.

EL 27 de diciembre de 2022 se ha promulgado el RDL 20/2022 que **extiende la moratoria sobre las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024, es decir, durante dos ejercicios más**. La norma clarifica que la suspensión de la disolución por pérdidas no opera con respecto a las pérdidas generadas durante los ejercicios 2022, 2023 o 2024.



Ello no supone modificaciones para **aquellas empresas que se encuentren en situación de insolvencia, que seguirán obligadas a acudir a los medios concursales previstos legalmente**, por lo que esta moratoria solo afecta al régimen de disolución por pérdidas cualificadas y no debe confundirse con la "moratoria concursal", cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2022. Si la sociedad se encuentra en una situación de insolvencia, los administradores deberán adoptar aquellas medidas previstas en la Ley Concursal, es decir comunicar al juzgado la existencia de negociaciones con los acreedores para obtener un plan de reestructuración o instar el concurso.

